

RESOLUCIÓN

Resolución Número 55

(Proyecto Núm. 96)

Presentada por: Administración

Serie: 2025-2026

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO, O AL FUNCIONARIO QUE ÉL DESIGNE, A QUE ACEPTE, EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO, UNA OFERTA TRANSACCIONAL EN EL CASO BOU MAINTENANCE SERVICES CORP. V. MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO, CASO NÚM. BY2024CV06306, PENDIENTE ANTE EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR, EN EL CENTRO JUDICIAL DE BAYAMÓN; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO:

El Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendado, dispone en su Artículo 1.018 sobre las facultades, deberes y funciones Generales del Alcalde. A esos efectos, el inciso (e) establece entre tales facultades y deberes el de "[r]epresentar al municipio en acciones judiciales o extrajudiciales promovidas por o en contra del municipio. Comparecer ante cualquier Tribunal de Justicia, foro o agencia pública del Gobierno de Puerto Rico y del Gobierno de Estados Unidos de América y sostener toda clase de derechos, acciones y procedimientos". No obstante, se establece además en el inciso citado que "[e]l Alcalde presentará para la aprobación de la Legislatura Municipal toda oferta de transacción que conlleve algún tipo de desembolso económico mayor de veinticinco mil (25,000.00) dólares, previo a someter dicha oferta de transacción a la consideración del foro."

POR CUANTO:

El 19 de octubre de 2024, Bou Maintenance Services Corp., presentó ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, una acción judicial en contra del Municipio Autónomo de Guaynabo (en adelante el Municipio) por alegado incumplimiento de contrato, cobro de dinero, cumplimiento específico y daños y perjuicios, reclamando la cantidad de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS (\$177,577.90), más intereses devengados; QUINIENTOS MIL DÓLARES (\$500,000.00) por alegados daños y perjuicios y una suma adicional no identificada, correspondiente a costas, gastos y honorarios de abogado.

POR CUANTO:

La cantidad reclamada por la parte demandante corresponde a facturas por trabajos de ornato alegadamente realizados desde el año 2012 hasta el 2019 y que el Municipio no pagó. Además, poco más de una decena de estas facturas corresponden a trabajos realizados durante la emergencia causada por el paso del Huracán María. A tales efectos, existe una controversia real sobre si procede o no el pago de lo reclamado, de acuerdo con los documentos de la subasta y los contratos firmados.

- POR CUANTO:** El Municipio contestó la demanda, negó las alegaciones y comenzó el descubrimiento de prueba. Así las cosas, el 26 de septiembre de 2025, la parte demandante hizo una oferta transaccional por la suma de CIENTO QUINCE MIL DÓLARES (\$115,000.00), la cual fue rechazada por el Municipio. No obstante, las partes continuaron intercambiando evidencia y realizando esfuerzos transaccionales.
- POR CUANTO:** Luego de continuar participando de varios esfuerzos transaccionales, las partes lograron alcanzar un acuerdo en el que el Municipio pagará la cantidad de SETENTA Y CINCO MIL DÓLARES (\$75,000.00), a cambio de la no aceptación de responsabilidad y el desistimiento voluntario por parte de los demandantes de todas las causas de acción incluidas o no en la demanda. Dicho pago se haría en o antes del término de treinta (30) días, luego de dictada la sentencia por el Tribunal de Primera Instancia.
- POR CUANTO:** Los representantes legales del Municipio recomiendan esta transacción bajo los términos y condiciones discutidos. Asimismo, la transacción en cuestión redundaría en los mejores intereses del Municipio. Además, ante la oferta de transacción existente, no existe una justificación razonable para asumir los riesgos inherentes a la litigación del caso.
- POR CUANTO:** Conscientes de los riesgos y los costos de continuar esta litigación, estamos convencidos de que alcanzar una transacción en este caso redundaría en los mejores intereses del Municipio de Guaynabo. Esto, toda vez que una transacción pone fin al pleito, protege las arcas municipales al establecer certeza sobre la indemnización a pagarse y detiene la acumulación y la erogación de costas y honorarios de abogado relacionados con el pleito.
- POR TANTO:** **RESUÉLVASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**
- Sección 1ra.:** Autorizar al Alcalde del Municipio a que, conforme a los términos y condiciones aquí establecidos, acepte la oferta transaccional de la parte demandante por la cantidad de SETENTA Y CINCO MIL DÓLARES (\$75,000.00), lo cual representa velar por los mejores intereses del Municipio. El pago de esta transacción se hará con cargo a la partida 02.POT/D20/001.000.000/9470/00 - Sentencias y Reclamaciones.
- Sección 2da.:** Se autoriza a la Directora del Departamento de Finanzas del Municipio Autónomo de Guaynabo a llevar a cabo las gestiones pertinentes para que se emita el referido pago conforme a los términos y condiciones que se acuerden entre las partes.
- Sección 3ra.:** Toda Ordenanza, Resolución o Acuerdo que, en todo o en parte, adviniere incompatible con la presente queda por ésta derogado hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 4ta.:

Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm.107-2020, según enmendada, así como a toda aquella dependencia gubernamental estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

Aprobada por la Legislatura Municipal en su Sesión Ordinaria del día 12 de marzo de 2026.


Luis Carlos Maldonado Padilla
Presidente


Lillian Amado Sarquella
Secretaria

Aprobada por el Hon. Edward A. O'Neill Rosa, Alcalde, el día 16 de Marzo de 2026.


Edward A. O'Neill Rosa
Alcalde



Gobierno de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

CERTIFICACIÓN

Yo, Lillian Amado Sarquella, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente CERTIFICO que la que antecede es copia fiel y exacta de la **Resolución Número 55, Serie 2025-2026**, intitulada:

“PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO, O AL FUNCIONARIO QUE ÉL DESIGNE, A QUE ACEPTE, EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO, UNA OFERTA TRANSACCIONAL EN EL CASO BOU MAINTENANCE SERVICES CORP. V. MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO, CASO NÚM. BY2024CV06306, PENDIENTE ANTE EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR, EN EL CENTRO JUDICIAL DE BAYAMÓN; Y PARA OTROS FINES”.

CERTIFICO, además, que la misma fue aprobada por la Legislatura Municipal, en la Sesión Ordinaria del día 12 de marzo de 2026, con los votos afirmativos de los siguientes miembros presentes en dicha sesión, los honorables:

Aida M. Márquez Ibáñez	Miguel A. Negrón Rivera
Ángel L. O'Neill Pérez	Patricia S. Martínez Reyes
Carlos M. Santos Otero	Rafael Ruiz Comas
Guillermo Urbina Machuca	Joaquín Rosado Morales
Jorge R. Marquina González-Abreu	María Elena Vázquez Graziani
Juan Reyes Nieves	Luis C. Maldonado Padilla

En Contra: Hon. Gabriela M. Alonso Ribas.

Excusados: Honorables, Gabriel A. Báez Lozada, Niurka Del Valle Colón y Wilma I. Pastrana Jiménez.

Fue aprobada por el Hon. Edward A. O'Neill Rosa, Alcalde, el día 16 de marzo de 2026.

En testimonio de lo cual firmo la presente certificación, bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, el día 17 de marzo de 2026,

Lillian Amado Sarquella
Secretaria